## **LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948**

**BECADOS DE TARIJA.**— Se eleva a Bs. 30.000.— anuales, la subvención a los que siguen cursos en el exterior.

## ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Artículo 1°**— El importe de las becas para estudiantes tarijeños en el exterior a que se refiere el artículo 2° de la Ley de 17 de noviembre de 1943, se eleva a treinta mil bolivianos (Bs. 30.000.—) anuales por becado.

**Artículo 2°**— Si los recursos creados por ley de 5 de febrero de 1941, no alcanzaren a cubrir el monto fijado en el artículo anterior, la diferencia será pagada con cargo al Capítulo de Becas del Presupuesto del Ministerio de Educación, a cuyo efecto se fijará la partida correspondiente.

**Artículo 3°**— El Comité a que se refiere el artículo 3° de la Ley de 17 de noviembre de 1943, funcionará bajo la presidencia del Rector de la Universidad "Juan Misael Saracho" y, cuidará del estricto cumplimiento de la Ley otorgando las becas para los estudios técnicos a que ella se refiere, pidiendo informes anuales de los exámenes de los becados, etc.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Salinas López.— C. López Arce, S. S.— R. Chávez Muñoz, S. S,— D. Imaña M., D. S.— P. Montaño, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— J. A. Rico Toro.